



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Tramite Unificado Cambio de Uso de Suelo. Modalidad A.- Modalidad Autorización
Tramite Unificado De Cambio De Uso De Suelo Forestal. Modalidad A, cuyo número de
identificación es: 01/MA-0106/06/22.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

La información correspondiente a Domicilio particular, teléfono particular correo electrónico, datos de terceros, Código QR, por considerarse información confidencial. Páginas 1 a 46.

IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO N° 02-131/23

Bitácora: 01/MA-0106/06/22

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de abril de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 50.120982 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
- II. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 15 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 21 de junio de 2022, LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 50.120982 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 21 de junio de 2022, signado por el promovente.
2. Documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su Modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital (Disco Compacto)
3. Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$79,242.00 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.
4. Copia simple de Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral a nombre de Luis Fernando Camarena Ávila.
- 5.- COPIA SIMPLE de la escritura pública

del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la SEMARNAT, mediante la cual se

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

hace constar LA CONSTITUCIÓN de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S. A. DE C. V.

6.- COPIA SIMPLE de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] Aguascalientes, Aguascalientes., debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la SEMARNAT, mediante la cual se hace constar LA COMPRA-VENTA [REDACTED] por parte del promovente, en referencia a la fracción de terreno conocido con el nombre de [REDACTED] ubicado en el sureste de la ciudad de Aguascalientes, con una superficie de 75-000- 00. Has. Instrumento legal inscrito ante el RPP bajo el registro [REDACTED]

- III. Que mediante oficio N° 02-192/22 de fecha 15 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado Modalidad A

1. Capítulo II, al sobreponer las coordenadas de los polígonos de su proyecto en un SIG (QGIS), con el plano que delimita la Zona Federal de los tres arroyos, se observó que parte del Polígono 3 se superpone con la zona federal. Se le solicita al promovente, aclarar lo que corresponda, y en su caso, realizar las modificaciones pertinentes.

2. Cap. V, pág. 59. De acuerdo a la Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI SERIE VI, ESC. 1:250000., la vegetación presente en el sitio del proyecto es arbustiva de Pastizal natural y Agricultura de temporal anual, sin embargo el mapa indica en su clave de nomenclatura que la zona donde se ubica el proyecto es matorral crasicáule. Se le solicita al promovente aclarar la situación, y en su caso, realizar las modificaciones que correspondan.

3. Cap. VI, pag. 4, señala que "...se levantaron un total de 11 parcelas, las parcelas presentaron dimensiones fijas de 10 metros de radio con equivalencia a 500 metros cuadrados cada una para el conteo de los elementos de la flora, estos sitios fueron distribuidos al azar en áreas representativas dándonos una superficie de muestreo total de 0.55 ha". Esta Oficina de Representación encuentra inconsistencias con respecto a la superficie de muestreo de acuerdo a la metodología utilizada. Al respecto se le solicita rectificar o ratificar los valores señalados y de ser el caso, realizar todas las modificaciones que correspondan en su Documento Técnico Unificado. También se le solicita para una mejor evaluación de sus resultados presente la memoria de cálculo en archivo Excel.

4. En su capítulo X, menciona que el material edáfico será utilizado para el enriquecimiento del suelo en las zonas de conservación, agrícolas o áreas verdes del proyecto, sin embargo, no presenta el volumen de material que se estima obtener. Se le solicita presentar los volúmenes de material, así como la distribución que se le dará; en su caso señalar cuánto material edáfico será transportado hasta la zona de conservación y cómo.

5. Con fecha 26 de julio de 2022, el Promovente ingresa información al alcance, relativa a la

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

sustitución de la zona propuesta para las actividades de conservación de suelos. En la nueva superficie se propone habilitar para ello un predio de conservación que consta de una superficie de 506,519.91 m², para llevar a cabo las medidas de compensación para la recuperación de suelo, sin embargo el sitio propuesto se encuentra fuera de la cuenca hidrográfica. Al respecto, es necesario puntualizar que los cálculos, las afectaciones, el análisis de datos, muestreos bióticos y abióticos manifestados, y resultados presentados en el documento técnico corresponden a las condiciones existentes y afectaciones que se darán dentro de la microcuenca (Los Cobos); por lo tanto, se exhorta considerar un sitio dentro del área de influencia del proyecto; en caso contrario, actualizar los nuevos cálculos con la nueva zona propuesta para realizar las actividades de conservación de suelos.

6. Se le recuerda al promovente que el 09 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con esta publicación el reglamento expedido el 21 de febrero de 2005 fue abrogado. En el artículo 121 del anterior reglamento se señalaba el contenido de los estudios técnicos justificativos para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Sin embargo, en el reglamento vigente, el contenido mínimo de los estudios técnicos justificativos quedó comprendido en su artículo 141. Se le exhorta al promovente que con el fin de que esta Autoridad pueda evaluar adecuadamente su proyecto organice su DTU, dividiendo o alineando sus capítulos con base en las quince fracciones señaladas en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, más las fracciones, I, III, V y VIII del artículo 12, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De la documentación legal:

1. El promovente Desarrollo y Construcciones del Centro S. A. de C. V. presenta copia simple de la credencial para votar expedida por el INE correspondiente, del C. Luis Fernando Camarena Ávila, sin embargo la identificación no es vigente, por lo que se solicita presentar documentación vigente para acreditar su personalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 138 de su Reglamento.

IV. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 25 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de agosto de 2022, LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°02-192/22 de fecha 15 de agosto de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

V. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica 2022, número 31, de fecha 14 de julio de 2022 listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", con ubicación en el municipio de Aguascalientes, Ags.

VI. Que a través de escrito sin número, de fecha 19 de julio de 2022 la [REDACTED] solicitó se llevara a cabo una CONSULTA PÚBLICA en relación con el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A, con clave del proyecto 01/MA-0106/06/22, del proyecto denominado " **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA** " promovido por DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V., el día 21 de junio del 2022".

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- VII. Que a través del Oficio 02-172/22 de fecha 25 de julio de 2022, esta Oficina de Representación notifica a [REDACTED] que su solicitud de Consulta Pública cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, se le informa que a partir del día posterior a la fecha de notificación (26 de julio de 2022), se encontraría a su disposición y del público en general, la versión pública del Documento Técnico Unificado del Proyecto denominado " **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA** ", el cual podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 23 del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA** en su carácter de Representante Legal, de **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S. A. DE C. V.**, remitió el original del periódico "El Heraldito", con fecha de publicación del miércoles 22 de junio de 2022. En dicho periódico consta la publicación del extracto del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA**, con ubicación en el municipio de Aguascalientes, Ags.
- IX. Que mediante oficio 02-170/22, de fecha 26 de julio de 2022, y con fundamento en la fracción I del artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación requirió al **C. LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA** presentara la publicación del extracto de su proyecto "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", para iniciar el proceso de Consulta Pública.
- X. Que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 02 de agosto de 2022, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA**, en su carácter de Representante Legal, remitió el original del periódico "El Heraldito", con fecha de publicación del viernes 29 de julio de 2022. En dicho periódico consta la publicación del extracto del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA**, con la leyenda CONSULTA PÚBLICA.
- XI. Que a través de escrito sin fecha, con referencia [REDACTED] recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 27 de julio de 2022 el **L. [REDACTED]** solicita se lleve a cabo una Consulta Pública en relación con el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A con número de bitácora 01/MA-0106/06/06/22 del proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA".
- XII. Que a través del oficio 02-176/22 de fecha 27 de julio de 2022, notificado el 19 de agosto de 2022 esta Oficina de Representación da respuesta a la solicitud de Consulta pública presentada por [REDACTED] señalándose lo siguiente:

Asimismo, se informa que se determinó poner a disposición del público el Documento Técnico Unificado Modalidad A, proyecto ubicado en el estado de Aguascalientes, durante el periodo del 27 de julio al 23 de agosto de 2022, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En adición a lo anterior, se comunica que el archivo electrónico del Documento Técnico Unificado Modalidad A, del proyecto citado, para los fines antes precisados, podrá ser consultado en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Francisco I. Madero no. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags, en los días hábiles del periodo antes señalado, y en las horas hábiles de esta Unidad Administrativa, así como en la página web de internet: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, ingresando la clave el proyecto 01/MA-0106/06/22.

También se le informa que, con la finalidad de incluir al expediente respectivo las observaciones realizadas por los interesados y consignarlas en la resolución que se emita, el proceso de Consulta Pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado, éstas deberán hacerse llegar a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/consultas.html>, o ingresarlas directamente a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes o bien a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental vía correo certificado al domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Todas las propuestas deberán contener el nombre completo de la persona física que la presente, en el supuesto de ser persona moral el nombre de ésta y de su representante, domicilio, y correo electrónico.

- XIII. Que con fecha [REDACTED] quien se identificó con credencial del [REDACTED] se presentó en estas Oficinas (Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags), con el fin de consultar el Documento Técnico Unificado, Modalidad A, para el proyecto " **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA** ". Derivado de la consulta el [REDACTED] señaló por escrito que:

- En el mes de marzo de 2021 se presentó un incendio, abarcando 194 ha en el predio.
- Que el PDUCA 2040 considera el polígono dentro de las 350 ha de conservación e infiltración.
- Que en el DTU-A no se enlistan algunas especies vegetales y otras en la NOM-059.

- XIV. Que a través de [REDACTED] de fecha 18 de agosto de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 19 del mismo mes y año [REDACTED]

[REDACTED] hace entrega de observaciones al proyecto denominado " **FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA** ". El documento que entrega el [REDACTED] consta de 43 fojas y presenta una descripción de la zona de proyecto, cita distintas fuentes bibliográficas relacionada con los fenómenos naturales que ocurren en sistemas ambientales de zonas áridas, señala problemáticas en el fraccionamiento adyacente, pero no presenta conclusiones sólidas que demuestren afectaciones más allá a las descritas en el DTU-A. Algunos de los puntos a los que hace mención son:

- 1 Existirá una disminución de la calidad y cantidad de los escurrimientos naturales al arroyo Paso Hondo. Se esperaría el vertido de aguas con una calidad diferente a la de lluvia que originalmente existían.
2. Alteración al equilibrio que guardan los corredores biológicos existentes.
3. El área propuesta para CUS se cuenta con un uso de suelo urbano

[REDACTED] NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

4. El predio propuesto para el CUS del proyecto, forma parte de un ecosistema de zonas áridas y semiáridas.
5. También señala que el proyecto no es compatible, ya que el área del proyecto se encuentra a menos de 200 m del ANP los Cobos.
- xv. Que con fecha 23 de agosto de 2022 se ingresa en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación documento con el nombre de [REDACTED] en dicho documento refiere a una serie de nombres que participan en la elaboración, sin embargo, este documento no se encontraba firmado por ninguno de los interesados.
- xvi. Que de acuerdo al oficio 02-176/22 el periodo de Consulta Pública se estableció entre 27 de julio al 23 de agosto de 2022. Durante este periodo, únicamente una persona se presentó en esta Oficina de Representación a Consultar el Documento Técnico Unificado, Modalidad A para el proyecto " **Fraccionamiento Villa Portia** ". Asimismo, el Artículo 43 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala que " *Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas* ". Con base en lo anterior y, dada la participación durante el periodo de Consulta Pública, esta Unidad Administrativa consideró improcedente llevar a cabo un proceso de reunión pública de información para el proyecto "Fraccionamiento Villa Portia".
- xvii. Que en respuesta al documento referido en el RESULTANDO XV, por medio del oficio UJCA/079/22 de fecha 25 de agosto de 2022 y notificado el 02 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación responde al C. Agustín Bernal Inguanzo, que con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se le requiere que el escrito anteriormente citado sea firmado por los interesados o su representante legal.
- xviii. Que a través de escrito sin número de fecha 06 de septiembre de 2022, el C. Agustín Bernal Inguanzo ingresa respuesta al oficio UJCA/079/22. Sin embargo, dicho documento, al presentarse fuera del periodo de Consulta Pública no se consideró en el proceso de evaluación.
- xix. Que mediante Oficio N° 02-139/22 de fecha de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de representación solicitó a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), opinión técnica sobre el proyecto "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", en particular sobre la existencia de arroyo y/o cuerpos de agua de carácter federal que pudieran verse afectados, además de los efectos que pudieran causarse en los patrones de escurrimiento actual y para lo esperado, derivado de la modificación de la cuenca.
- xx. Que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través del oficio B00.901.04.2022.269.-001301 de fecha 25 de agosto de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 12 de octubre de 2022, menciona que:

Una vez revisada y analizada la información del proyecto, esta CONAGUA observa que el promovente, identifica los arroyos que nacen o cruzan en el predio. Así mismo, señala que dichos cauces ya cuentan con los planos de delimitación de zona federal, y puntualiza que se respetarán estas corrientes de agua, así como su vegetación y además, que las aguas pluviales del predio, se conducirán a los escurrimientos naturales. Sin embargo, aún no se determina para este caso, en dónde se realizará el vertido de las aguas de lluvia, aspecto que aún queda pendiente en este proyecto. En lo que respecta a los análisis de escurrimientos e infiltración y las medidas de mitigación, se observa que se propone como sitio para construir unas zanjas de infiltración, un predio cercano al predio del cual se gestiona el presente cambio

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

de uso de suelo. Sin embargo, se hace de su conocimiento que el predio colindante, ya ha sido propuesto para ese propósito, en otros proyectos diferentes al presente, pero en superficies distintas y variables, por lo que sería conveniente revisar que no se sobrepongan los sitios propuestos de infiltración en este proyecto con respecto a los sitios de otras propuestas. Así mismo, se informa que esta dependencia determina, que deberá indicarse al promovente, que en caso de realizar obras para la conducción de las aguas pluviales en la zona federal de los arroyos que se ubican dentro del predio objeto de cambio de uso de suelo, deberá de solicitar el trámite de permiso de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal trámite CONAGUA-02-002 y el de ocupación de zona federal, trámite CONAGUA-01-006, a través de la plataforma de Buzón del Agua.

xxi. Que mediante Oficio 02-140/22 de fecha de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la existencia o no de algún procedimiento abierto que impidiera la evaluación del proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", a ubicarse en el municipio de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.

xxii. Que la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Aguascalientes, a través del oficio PFPA/8.3/145/2022 de fecha 04 de agosto de 2022 y recibido el 05 del mismo mes y año mencionó que:

Al respecto, le comunico que con fecha 03 de agosto del año en curso, personal de esta Delegación realizó un recorrido por el sitio donde se ubicará el proyecto referido, observando lo siguiente;

Que dentro del polígono que pretende realizarse el cambio de uso de suelo no se detecta la presencia de maquinaria ni personal laborando.

Que por las características que presenta la vegetación forestal del tipo matorral xerófilo, en esta área ocurrió incendio forestal en el presente año

Así mismo, se informa que actualmente no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de Luis Fernando Camarena Ávila por el desarrollo de este proyecto.

xxiii. Que mediante oficio N° 02-141/22 de fecha de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó opinión a la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, en relación a la congruencia y viabilidad del mismo dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano para el proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", con ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.

xxiv. Que la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio Núm. 2022 009-1225 de fecha 26 de julio de 2022, y recibido en esta Oficina de Representación el 28 del mismo mes y año, indicó que:

....sobre la ejecución del Proyecto denominado "Fraccionamiento Villa Portia, con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, Ags., le comento que conforme al SEPDU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013- 2035, la política establecida en el modelo estatal de ordenamiento ecológico y territorial es de Crecimiento.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, indica la política que es de Aprovechamiento Sustentable.

Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y metropolitana 2013-2035 de Aguascalientes,

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Jesús María y San Francisco de los Romo, menciona que la política de suelo es crecimiento. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016- 2040, indica que la política es Aprovechamiento.

Con base en lo anterior, el proyecto como se presenta es CONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).

xxv. Que mediante Oficio 02-142/22 de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua, información con respecto a la congruencia y viabilidad ambiental del proyecto denominado "Fraccionamiento Villa Portia", con la normatividad estatal vigente.

xxvi. Que la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Estado, mediante Oficio N° Oficio: DGRN/DAN/147/2022 de fecha 27 de julio de 2022, indicó que:

Es opinión de esta Secretaría que el proyecto referido es ambientalmente congruente y viable con los ordenamientos de las Áreas Naturales Protegidas Estatales y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, por encontrarse en la UGA # 111 "Cd. De Aguascalientes" definida como Aprovechamiento Sustentable, y en sus lineamientos se establece que uno de sus usos compatibles es el urbano. En la porción de 2.17 hectáreas donde hay intersección con el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, el proyecto no es compatible con tal ordenamiento. El resto de su extensión, si tiene compatibilidad para las actividades descritas para el proyecto. Para finalizar, es necesario recalcar que éste análisis se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente.

xxvii. Que mediante Oficio 02-144/21 de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), del municipio de Aguascalientes, opinión técnica sobre la congruencia y viabilidad con el Plan de Desarrollo Municipal, o algún otro tipo de restricción por parte del municipio con respecto al proyecto denominado Fraccionamiento Villa Portia a ubicarse en el municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.

xxviii. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), mediante Oficio SEMADESU/461/2022 de fecha 25 de julio de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 03 de agosto de 2022, indicó que:

Por lo anteriormente descrito esta Secretaria determina que el Uso Propuesto de "FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA", En el predio con una superficie aproximada de 591,747.05 m2. Es "COMPATIBLE" de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de octubre del 2016, tercera sección, tomo LXXIX, núm. 43 y Registrado en el Registro Público de la Propiedad el 19 de Diciembre de 2016, bajo el Núm. 62 del Libro 3 Sección Quinta del Municipio de Aguascalientes, así como el Artículo 38 de la Ley General de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y del Artículo 498 en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

xxix. Que mediante Oficio 02-143/22 de fecha 11 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, información si en el sitio del proyecto se habría presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a esa fecha, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia** a ubicarse en el municipio de Aguascalientes en el Estado de

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes.

- xxx. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio CNF-PDFA-418-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de agosto de 2022, informó que:

En referencia a si la zona antes mencionada, se ubica en algún sitio donde se hayan presentado incendios Forestales con una antigüedad de 20 años a la fecha. Al respecto, le informo a Usted, que los registros existentes sobre incendios forestales en los archivos del Centro Estatal de Manejo del Fuego, datan del año 2010 al 2021, mismos que han sido revisados y arrojan como resultado que en el terreno forestal donde se pretende desarrollar dicho proyecto, se han presentado 09 incendios forestales que afectaron 533.59 hectáreas, cuyos datos se anexan en este documento y son factibles de consulta en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) en la página <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>

- xxxI. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio CNF-PDFA-470-2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el mismo, mes, día y año, ingresa información al alcance de su oficio CNF-PDFA-418-2022.

En alcance al Oficio No. CNF-PDFA-418-2022 de fecha 08 de agosto de 2022 entregado a Usted, referente a su oficio No. 02-143/22, en el cual solicita información de esta Promotoría de Desarrollo Forestal en Aguascalientes respecto a la zona de consulta del Documento Técnico Unificado del trámite para Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A, denominado "Fraccionamiento Villa Portia", con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, comparto complemento de información requerida, consistente en la superficie afectada en el polígono de la zona de consulta Villa Portia y el Shape de cada incendio referido en el siguiente cuadro:

En relación al incendio No. 10, con clave 22-01-0027, se adjunta a la relación ya que obra en los registros del Centro Estatal de Manejo del Fuego; sin embargo, por la temporalidad del mismo aún no es factible de consulta en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) en la página <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>.

- xxxII. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio CNF-PDFA/487/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el mismo, mes, día y año, ingresa información al alcance de su oficio CNF-PDFA-418-2022 y CNF-PDFA-470-2022 de fechas 08 de agosto y 01 de septiembre de 2022, respectivamente.

La Promotoría de Desarrollo Forestal en Aguascalientes (CONAFOR) hace referencia a una serie de erratas que se presentaron en sus Oficios: CNF-PDFA-418-2022 y CNF-PDFA-470-2022. Entre las correcciones que CONAFOR señala se encuentran: la superficie total de los incendios, el nombre del predio, las causas que lo originaron, las fechas de inicio y conclusiones de los siniestros, el tipo de vegetación, el estrato afectado y el personal participante.

- xxxIII. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante oficio CNF/PDFA/615/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 14 del mismo mes y año, ingresa información al alcance de los oficios previamente presentados, informando lo siguiente:

En alcance a los Oficios No CNF-PDFA-418-2022. CNF PDFA-470-2022 y CNF-PD fechas 08 de agosto. 01 de septiembre, y 09 de septiembre de 2022 respectivamente entregados a usted, referente a su oficio No. 02-143/22. En el cual solicita información de esta Promotoría

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Desarrollo Forestal de 2012-2022 de en Aguascalientes respecto a la zona de consulta del Documento Técnico Unificado del trámite para Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad A, denominado "Fraccionamiento Villa Portia", con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes; Al respecto comparto fe de erratas de información requerida, consistente en la superficie afectada en el polígono de la zona de consulta Villa Portia por incendios forestales ocurridos de 2010 a la fecha, al respecto le informo que se realizó un análisis espacial de los 10 incendios forestales ocurridos desde 2012 a la fecha, cuyas superficies afectaron el área del citado proyecto para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal.

Anexo una tabla donde se podrá apreciar gráficamente el empalme o sobre posición de los polígonos de los incendios sobre los polígonos CUSTF, por incendio y finalmente su acumulado. En la primera columna cuyo título es "Polígonos Proyecto CUSTF", se observa el área destinada para el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en lo posterior CUSTF. Sin sobre posiciones de incendios, en la segunda columna con título "Sobre posición de polígono de incendio sobre polígonos CUSTF", se observan los polígonos destinados para CUSTF con sobre posiciones de los incendios, en la tercer columna titulada "Polígono CUSTF con recorte de la afectación de incendio, se aprecia el recorte y eliminación que se realizó a la superficie con sobre posición del polígono del incendio sobre los polígonos CUSTF, en la columna cuatro con título "Observaciones", podemos leer el texto que describe el número o clave del incendio que afectó a los polígonos CUSTF, y la superficie, en hectáreas, de afectación que se restó o eliminó a los polígonos CUSTF, en las filas podemos ubicar el Año cuando ocurrieron los incendios y la clave de incendio: En la penúltima fila podemos observar gráficamente el resultado del análisis final, donde en la segunda columna, con título "Sobre posición de todos los polígonos de incendios (2012-2022) sobre polígono CUSTF", se sobre posicionan todos los polígonos de los 10 incendios sobre los polígonos CUSTF. Y en la tercer columna, con título "Polígono CUSTF con recorte del área total afectada por los 10 incendios forestales (2012-2022)" se observa el área de afectación por incendios, recortada y eliminada, para que solo se aprecie en los polígonos CUSTF la superficie no afectada por dichos incendios. En la cuarta columna titulada "observaciones", se puede leer el texto que describe la superficie afectada, en hectáreas, como resultado del total de las sobreposiciones de todos los incendios sobre los polígonos CUSTF, resultando lo siguiente:

xxxiv. Que a través del oficio 02-193/22 de fecha 16 de agosto de 2022 esta Oficina de Representación le da Vista al C. Luis Fernando Camarena Ávila de la opinión de la CONAFOR expedida con número de oficio CNF-PDFA-418-2022, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

xxxv. Que a través de escrito de fecha 24 de agosto de 2022, y recibido en esta Oficina de Representación el 25 de agosto de 2022, el promovente manifiesta su posición con respecto a la Opinión Técnica de la Gerencia Estatal, de la cual se desprende:

Manifiesto que el predio del Proyecto denominado "Fraccionamiento Villa Portia", no se localiza en los predios manifestados en los Registros presentados por la CONAFOR.

xxxvi. Que mediante oficio 08 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación le da vista al promovente sobre la opinión técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto al proyecto denominado "Fraccionamiento Villa Portia, generada a través del oficio PFPA/8.3/14S/2022, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

xxxvii. Que a través de escrito de fecha 22 de agosto de 2022, y recibido en esta Oficina de Representación el 23 de agosto de 2022, el promovente manifiesta su posición con respecto a la Opinión Técnica de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, de la cual se desprende:

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"Menciono que a la fecha no se ha iniciado obra o actividad alguna y que no tenemos registro de incendios al interior del predio".

- xxxviii. Que mediante oficio N° 02-195/22 de fecha 10 de agosto de 2022 recibido el 23 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.
- xxxix. Que mediante oficio DGRN/DAN/158/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de agosto de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que el documento presentado no fue firmado por el Presidente del Consejo Estatal Forestal. De acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno de Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes (COFEA), el Presidente es el responsable de representar al Consejo. El oficio DGRN/DAN/158/2022 fue firmado por el Presidente Suplente del Comité de Cambio de Uso de Suelo y Aprovechamientos Forestales del COFEA y Director General de Recursos Naturales de la SSMAA, quien no demostró su facultad para emitir opinión a nombre del Presidente del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior, y al no acreditar su personalidad, esta Unidad Administrativa, determinó improcedente considerar dicha opinión para el proceso de evaluación.

- XL. Que mediante oficio N° 02-222/22 de fecha 02 de septiembre de 2022 esta Oficina de Representación notificó a LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:

- Tener debidamente identificados los puntos (coordenadas), de la poligonal solicitada para el proyecto, esto es, que el polígono que será verificado, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la Microcuenca de estudio.
- Contar con el geoposicionador con el que se hubiere tomado las coordenadas consignadas en el documento.

- xli. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 02 de Septiembre de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se realizó un recorrido por el área propuesta para el cambio de uso de suelo (CUS), para el Trámite Unificado en evaluación, la cual está formada por tres polígonos que en su conjunto comprenden una superficie de 50.12 ha. Se evaluaron las características y condiciones del polígono y la microcuenca en la que se encuentra el sitio del proyecto, verificándose



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

además los elementos físicos y biológicos presentes en relación a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. Para ambos casos se corroboraron los datos del inventario de especies forestales.

En el predio se verificaron ocho de los once puntos reportados para el estudio. El tipo de vegetación es matorral desértico micrófilo, secundaria con elementos de pastizal inducido, todo ello colinda con zonas urbanizadas. Las especies presentes son: mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), algunos ejemplares de nopal (*Opuntia* sp.), y arbustivas como garruño (*Mimosa monancistra*), vara blanca (*Verbesina serrata*), algunos magueyes silvestres y pastos como *Eragrostis* sp., *Aristida* sp., *Rynchelytrum* sp., y pocos individuos jóvenes de varaduz (*Eysenhardtia polystachya*). Debido a que por la temporada (lluvias), la hierba se encuentra muy desarrollada, además se identificaron ejemplares de especies de herbáceas que no fueron incluidas en el inventario, tales como: betónica (*Gomphrena serrata*), calabacilla loca (*Cucurbita foetidissima*), torito (*Proboscidea louisianica*), ojo de gato (*Sanvitalia procumbens*), mariola (*Parthenium incanum*), orejuela de ratón (*Dichondra argentea*), parra leña (*Dyssodia setifolia*), salvia de campo (*Buddleia perfoliata*).

Las especies más conspicuas son formas arbustivas de huizache y mezquites, además de garruño, vara blanca, trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mariola (*Salvia lavandulifolia*), salvia de campo (*Buddleia perfoliata*), oreja de ratón (*Dichondra argentea*), etc, que se encuentran en floración, además de individuos de nopal. No se observa pérdida de la cubierta forestal que pueda haber sido ocasionada por incendio, tala o desmonte.

Con relación a la fauna silvestre, solo se lograron observar algunas aves, debido a las condiciones y la distancia. Tampoco fue posible la identificación de mamíferos o anfibios. Durante el recorrido se observó la muda de un ejemplar Culebra (*Pituophis deppei*), ejemplar que se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de amenazada.

En general el predio presenta una topografía irregular. En la parte centro norte se identifican lomeríos que corresponden a la parte más elevada del sitio de interés. Hacia el sur de esta elevación se encuentra un arroyo lo cual hace que la pendiente en esta zona sea pronunciada. En la sección oriente del predio, a pesar de encontrarse un arroyo se presenta una pendiente moderada. Por el contrario en la sección poniente se presentan mayores elevaciones que forman un arroyo con un trazo más profundo. Los arroyos que cruzan el predio son de tipo intermitentes. A pesar de que la visita se realizó en temporada de lluvias en ninguno de estos se observó flujo de agua. La división y la conformación de los polígonos se presentan, debido a que en el predio cruza un camino de aproximadamente seis metros de ancho y tres arroyos. Estas zonas fueron excluidas de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo. A través de un GPS Megallan se verificaron diez coordenadas referidas en el cuadro de construcción. La selección de las coordenadas se realizó priorizando los límites exteriores del predio, así como los límites de las zonas federales. En términos generales y dentro del error del GPS (+/- 3m), se determinó que las coordenadas declaradas en el Estudio Técnico Justificativo corresponden a lo verificado en campo, por lo cual se infiere que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo corresponde con lo declarado.

En el extremo nororiente del predio se observa una excavación, la cual se encuentra fuera del polígono. También se observó el tránsito de camiones en el camino que cruza el predio,

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

el cual fue excluido del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; sin embargo no se encontró evidencia de invasión en los polígonos solicitados para CUSTF. De acuerdo a lo observado en la visita de verificación, no hay inicio de obra en ninguno de los tres predios.

En la microcuenca se verificaron tres de las seis parcelas de muestreo. La vegetación en general es de tipo sucesional, encontrándose individuos jóvenes de diferentes especies, dominando elementos arbustivos. La vegetación se distribuye de forma heterogénea y de carácter incoetáneo (de edades diferentes). En general las características de vegetación observadas en la microcuenca, concuerdan con lo manifestado en el inventario que se presenta en el documento técnico.

La información recabada se analizará en gabinete para su evaluación y dictamen.

XLII. Que mediante oficio N° 02-240/22 de fecha 15 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,596,728.63 (dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 185.45 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

XLIII. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 03 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de octubre de 2022, LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,596,728.63 (dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 185.45 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 14 fracción XI, 93 y 98 de la LGDFS; 138 al 144 de su Reglamento; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

(REIA) y en el artículo 35 fracciones X inciso h, XI, XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que el proyecto en evaluación se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la LGDFS y 138 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA, en el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA, por lo que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 50.120982 hectáreas de vegetación de Matorral desértico micrófilo para el proyecto FRACCIONAMIENTO VILLA PORTIA, con ubicación en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo que esta Oficina de Representación, con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo citado en el resultando I y al artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada y Metropolitana, Programa de Ordenamiento Ecológico Local y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

En cumplimiento de lo anterior, esta Oficina de Representación analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se haya ajustado a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 139 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Oficina de Representación procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.

- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 15 de Junio de 2022, el cual fue signado por LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 50.120982 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por LIC. LUIS FERNANDO GALLARDO CABRERA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 3.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

COPIA SIMPLE de la escritura [REDACTED]

Aguascalientes, debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la SEMARNAT, mediante la cual se hace constar LA CONSTITUCIÓN de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S. A. DE C. V.

COPIA SIMPLE de la escritura [REDACTED]

Aguascalientes., debidamente cotejada por el personal del ECC de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la SEMARNAT, mediante la cual se hace constar [REDACTED] por parte del promovente, en referencia a la fracción de terreno conocido con el nombre de [REDACTED] ubicado en el sureste de la ciudad de Aguascalientes, [REDACTED] el RPP bajo el [REDACTED]

N43 ELIMINADO 1

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO SIN NÚMERO, de fechas 15 de Junio de 2022 y 25 de Agosto de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y

4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con el fin de argumentar que demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, a pesar de la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente realizó un estudio comparativo entre la microcuenca y la zona sujeta CUSTF. Los parámetros ecológicos que se obtuvieron fueron: riqueza, riqueza específica de Margalef, abundancia e índices de biodiversidad (Índice de Shannon - Weaver. Lo anterior, se realizó con la finalidad de determinar la representatividad de las especies por afectar con la remoción que se proyecta. A continuación, se describen los resultados:

Flora

Estrato arbóreo

La riqueza de especies arbóreas identificadas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca fue de 6 (seis), mientras que para la zona de CUSTF fue de 5 (cinco). Con relación a la abundancia en la zona de la microcuenca se determinaron 67 ind/ha, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 62 ind/ha. El índice de riqueza específica de Margalef mostró valores de 1.1891 (microcuenca) y 0.9691 (zona CUS). El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca fue de 0.563 y en la zona de CUSTF 0.534, lo cual es considerado como bajo.

Estrato arbustivo

La riqueza de especies arbustivas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca fue de 9 (nueve), mientras que para la zona de CUSTF fue de 10 (diez). Con relación a la abundancia en la zona de la microcuenca se determinaron 972 ind/ha, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 1,878 ind/ha. El índice de riqueza específica de Margalef mostró valores de 1.1628 (microcuenca) y 1.1939 (zona CUS). El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca fue de 0.828 y en la zona de CUSTF fue 0.444, lo cual es considerado como bajo.

Estrato herbáceo

La riqueza de especies herbáceas identificadas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca fue de 7 (siete), mientras que para la zona de CUSTF fue de 10 (diez). Con relación a la abundancia en la zona de la microcuenca se estimaron 1,373 ind/ha, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 407 ind/ha. El índice de riqueza específica de Margalef presentó valores de 0.8304 (microcuenca) y 1.4996 (zona CUS). El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca fue de 0.551 y en la zona de CUSTF de 0.746, lo cual es considerado como bajo.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Conclusiones con relación a la flora

1. Tanto en la zona sujeta a CUSTF como en la microcuenca para los tres estratos, el índice de riqueza específica de Margalef presentó índices bajos. Valores menores a 2 están relacionados con zonas de baja biodiversidad (en general resultado de efectos antropogénicos) y valores superiores a 5,0 son considerados como indicativos de alta biodiversidad. En ningún caso se registraron valores mayores a 1.5
2. Con relación a la diversidad (Shannon), en las zonas áridas y semiáridas de México oscilan entre 0.7 y 1.3 (Montaño et al, 2006), en una zona que no ha sufrido alteraciones en sus condiciones naturales presenta valores de diversidad (Shannon) entre 1.5-3.5 y raramente son mayores a 5. En ninguna de las determinaciones tanto para la microcuenca como en el área sujeta a CUSTF se estimaron valores mayores a 1, lo cual está relacionado con diversidades de zonas áridas y semiáridas de México.
3. Con relación a las especies bajo algún criterio de protección, tanto en el área de la microcuenca y en zona de CUSTF para los tres estratos no se encontró ninguna especie de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. De los resultados obtenidos se observa, que la zona de la Microcuenca presenta una mayor abundancia de individuos, tanto en el estrato arbóreo como en el estrato herbáceo en comparación con la zona sujeta a CUSTF. En el estrato arbustivo la zona de custf presentó.
5. mayor abundancia, pero dominada por solo 1 especie.
6. las especies que se presentan con una mayor abundancia/ha en la Microcuenca fueron en el estrato arbóreo *Opuntia lasiacantha*, y *Prosopis laevigata*, en el arbustivo fueron las especies *Mimosa monancistra*, *Eysenartia polystachya*, *Buddleja sessiliflora*, *Acacia farnesiana* y *Prosopis laevigata* y en el herbáceo *Bidens odorata*, *Verbesiana serrata* y *Gymnosperma glutinosum*.
7. En las zonas de CUSTF son *Opuntia lasiacantha* y *Acacia farnesiana*, en el estrato arbóreo,
8. mientras que lo son en el estrato arbustivo, fueron *Verbesiana serrata*, *Mimosa monancistra*, *Lantana cámara* y *Acacia farnesiana*, es importante señalar que la especie *Vervesiana serrata* es la que domina por mucho en este estrato y las especies en el estrato herbáceo fueron *Metzelia hispida*, *Dalea humilis*, *Solanum elaeagnifolium* y *Trixis angustifolia*.
9. En lo que se refiere a la cobertura relativa, índice de importancia e índice de Shannon las especies que presentaron una mayor cobertura tanto en la Microcuenca como en la zona sujeta a CUSTF, son las mismas en ambos casos y con valores muy similares conformadas en su mayor parte por las especies antes descritas en los 3 estratos.
10. Varias de las especies de los estratos arbustivo y herbáceo corresponden a especies oportunistas que emergen en sitios con alto nivel de disturbio, como es el caso del predio del proyecto que se ha visto sometido a cambios en su conformación natural debido a la continua presencia de gente y ganado en la zona, apertura de brechas y caminos de terracería lo que ha provocado que estas especies sobresalgan sobre otras en estos estratos.
11. Un gran parte de las especies del estrato arbustivo y herbáceo, que fueron descritas y encontradas tanto en la Microcuenca como en la zona del CUSTF, corresponden a maleza de tipo anual, la cual crece y se desarrolla en la temporada de lluvias, y la abundancia y distribución se puede dar dependiendo de los diversos factores como lo son el tipo de suelo, la humedad, condiciones climáticas etc., derivado de lo anterior y de las condiciones pluviales que se presentaron en la zona, la presencia de algunas arbustivas se vio favorecida, de ahí que tanto en la Microcuenca como en la zona del CUSTF, varias de las especies presentaron un índice de importancia mayor con respecto a las demás especies de este estrato.
12. En este sentido, varios de las especies arbustivas y herbáceas localizadas en la zona del proyecto, se consideran especies invasoras: como consecuencia, son varias de las especies

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

más abundantes en la zona por afectar, ya que puede desplazar a especies con menor resistencia y capacidad de adaptación.

13. La mayoría de las especies herbáceas reportadas en la zona del proyecto y microcuenca, son plantas de vida corta, son muy abundante a la orilla de caminos y parcelas abandonadas, se reporta como maleza de zonas agrícolas, lo que nos da un indicio de que son especies indicadoras de disturbio.

14. Las especies por afectar no se distribuyen específicamente en el área sujeta a CUSTF, por el contrario, están ampliamente distribuidas en la Microcuenca del proyecto. Por lo que sus poblaciones no se ponen en peligro.

15. Del análisis comparativo de las especies, se encontró que aquellas que serán afectadas por la realización del proyecto se encuentran lo suficientemente bien representadas en el ecosistema de la microcuenca por lo cual no se ponen en riesgo sus poblaciones, además de que varias de las especies están contempladas dentro del programa de rescate y replantación que se llevará a cabo como una medida de mitigación de la zona del CUSTF hacia la zona de conservación de suelos.

16. En este contexto, respecto a las medidas de mitigación propuestas, se podrá realentar el crecimiento natural de algunas de estas especies en la zona de conservación y trasplante que será utilizada para replantación que se encuentra en 1 polígono en una superficie de 60 has, y en la zona donde se llevarán a cabo acciones de conservación del suelo (Zanjas).

17. Es este sentido la afectación a las especies presentes en los estratos encontrados en la zona y que presentan un mayor índice de importancia y como resultado del Cambio de Uso del suelo en Terrenos Forestales, NO SE PONDRÁN EN RIESGO LAS POBLACIONES EN EL AMBITO DE LA MICROCUENCA, lo anterior como es claro debido a su naturaleza y clara presencia y abundancia en la zona de la Microcuenca.

FAUNA

Anfibios

En la microcuenca se identificaron 5 (cinco) especies de anfibios, mientras que en el área sujeta a CUSTF no se identificaron individuos de este grupo. El índice de diversidad de Shannon para la microcuenca fue de 1.21. Las especies registradas son consideradas como comunes en el estado de Aguascalientes, tal es el caso de las ranas (*Hyla arenicolor* y *Hyla eximia*)

Reptiles

Con relación a la riqueza de reptiles en la microcuenca se identificaron 8 (ocho) especies, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fueron dos. El índice de diversidad de Shannon para la microcuenca fue de 1.13, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 0.217.

Aves

Las aves de la microcuenca quedaron conformadas por 73 especies potenciales y 54 especies observadas. Las aves de la zona del CUSTF quedaron conformadas por 17 especies. Del total de especies analizadas, el Orden Passeriformes fue el mejor representado con 10 especies. El índice de diversidad de Shannon para la microcuenca fue de 3.60, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 2.39.

Mamíferos

La mastofauna de la microcuenca quedo conformada por un total de 10 (diez) especies, mientras en el área sujeta a CUSTF se identificaron 3 (tres) especies de mamíferos. El índice de diversidad de Shannon para la microcuenca fue de 2.1, mientras que en la zona sujeta a CUSTF fue de 0.42.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Conclusiones

Para todos los grupos se identificó una mayor riqueza y diversidad en la microcuenca en comparación con el área sujeta a CUSTF. Por lo anterior se estima que la biodiversidad de la fauna se mantendrá aun después de llevadas a cabo las actividades de cambio de uso de suelo. Sin embargo, como medida adicional el promovente propone una serie de medidas de prevención y mitigación para reducir el impacto causado por la eliminación de la vegetación, las cuales a continuación se describen:

Con la finalidad de no afectar a la fauna durante el desarrollo del proyecto se seguirán las siguientes medidas de AUYENTAMIENTO Y RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES cuando sean necesarias:

Mamíferos y Aves

En general, estos grupos dada su alta capacidad de movilidad que les permite encontrar lugares alejados en mejores condiciones de hábitat para su supervivencia. Por lo que solo en casos extraordinarios en que se encuentre algún ejemplar que no pueda moverse de ser posible serán reubicados a un sitio cercano. De contar con algún impedimento físico serán avisadas las autoridades correspondientes para su adecuado manejo.

Anfibios y Reptiles

De presentarse algún ejemplar en el área de trabajo como primera medida se tratará de ahuyentar al ejemplar hacia cualquiera sitio fuera del área de CUSTF.

En caso de requerirse capturar por no responder al ahuyentamiento, los individuos serán tomados con cuidado con el equipo y personal especializado y serán reubicados en sitios más seguros de las zonas contiguas al polígono del proyecto.

De contar con algún impedimento físico serán avisadas las autoridades correspondientes para su adecuado manejo.

Otras medidas:

Se promoverá la prohibición de la caza furtiva o captura de cualquier especie de fauna silvestre a través de la señalización

Se dará capacitación ambiental a los trabajadores del proyecto a fin de proteger a la fauna silvestre del área.

Responsables de su ejecución

El responsable en todo momento será el Promovente quien designará al personal de verificar en todo momento del cumplimiento de las medidas descritas.

Se tendrá la asesoría de personal con experiencia en el manejo de fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

DO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Para el cálculo de la pérdida de suelo el promovente utilizó la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo (U.S.L.E. Universal Soil Loss Equation). La denominada "Ecuación Universal de Pérdidas de suelo" (Universal Soil Loss Equation, USLE), fue diseñada para la predicción de erosión en suelos preferentemente agrícolas y con base anual. No obstante, contiene algunos índices y factores que, con la debida adaptación, hacen que la ecuación pueda también utilizarse en situaciones de manejo forestal. Esta ecuación permite predecir la pérdida de suelo por hectárea y también precisar las técnicas más apropiadas para el laboreo del suelo, en especial para cultivos agrícolas. Para la predicción de pérdidas de suelo a través de USLE, es necesario valorar cada uno de sus factores. Esto se realiza mediante la observación de parámetros de diversa índole, los cuales pueden cuantificarse directamente. Sin embargo, muchas veces la experiencia, el contraste con otras situaciones similares, o bien la formación integral del profesional relacionado a las dinámicas ecosistémicas proporcionan el criterio técnico y el buen juicio para evaluar los parámetros.

La representación matemática de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo es:

$$A=R*K*LS*C*P$$

Dónde:

A = Pérdida de suelo promedio anual en [ton/ha/año]

R = Factor erosividad de las lluvias en [MJ/ha*mm/hr]

K = Factor erodabilidad del suelo en [ton/ha.MJ*ha/mm*hr]

LS = Factor topográfico (función de longitud-inclinación-forma de la pendiente), adimensional

C = Factor ordenación de los cultivos (cobertura vegetal), adimensional

P = Factor de prácticas de conservación (conservación de la estructura de suelo), adimensional

Descripción de cada uno de sus factores:

El Factor erosividad de las lluvias (R), Representa la habilidad o agresividad de la lluvia para producir erosión: es decir, la energía cinética de la lluvia necesaria para remover y transportar las partículas de suelo. Las gotas de lluvia primero mojan el suelo y después remueven las partículas. Cuando la precipitación excede la capacidad de infiltración, se presenta el escurrimiento superficial, el cual también tiene la habilidad de remover y transportar las partículas de suelo. Las gotas de lluvia al impacto con la superficie del suelo, rompen los agregados y remueven las partículas de suelo, produciendo una ligera compactación. La capa compactada disminuye la capacidad de infiltración, originando el escurrimiento superficial.

$$LS = \frac{L^{0.5}}{22} * (0.065 + 0.045 * S + 0.0065 * S^2)$$

El Factor ordenación de los cultivos o cobertura vegetal (C) representa el grado de protección que un determinado tipo de cobertura vegetal ofrece al suelo, en oposición al resto de las variables que facilitan la erosión hídrica, en otras palabras, en el factor C están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo. En general, para determinar el factor C existen tabulaciones y no ecuaciones.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Factor de prácticas de conservación (P) muchas veces la presencia de vegetación no evita la producción de escurrimiento superficial. En este sentido, el empleo de prácticas de conservación en el suelo minimiza el efecto del flujo de agua. Al respecto, USLE incluye el factor P de prácticas de conservación para tres situaciones.

- El empleo de labranza siguiendo las curvas de nivel (cultivo en contorno)
- El empleo de fajas de cultivo en contorno
- El empleo de tarrazas

ESCENARIO I. PREDIO 1 CON LAS CONDICIONES ACTUALES CALCULOS

Para obtener la estación climatológica que influye en el área de proyecto se prosigue a trazar los polígonos de thiesen, con las estaciones cercanas siendo estas. 1062 Arellano, 1096 Calvillito y 1097 Aguascalientes 2, siendo la estación 1062 Arellano la que tiene influencia directa sobre el área en estudio.

La precipitación media (p) y total anual (P) en la zona del proyecto y área de influencia directa. Se obtuvo de la estación climatológica Arellano 1062 con una precipitación media anual 538 mm.

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

A continuación, se presenta el cálculo del factor R, utilizando la fórmula de Cortes descrita con anterioridad. Como se puede apreciar en el mapa las 14 zonas distintas en las que se dividió la República, el sitio en cuestión se ubica en la zona 4. Por lo tanto, la formula a utilizar es:

$$R = 2.89594 x + 0.002983 x^2 \quad x = 538$$

$$R = 2.89594 (538) + 0.002983 (538)^2$$

$$R = 1,558.02 + 863.41 = 2,421.43$$

CÁLCULO DEL FACTOR K (ERODABILIDAD)

Factor K.- Según la carta edafológica F13D19 AGUASCALIENTES el tipo de suelo que se tiene en el lugar del estudio corresponde:

XH + I. Símbolo: X. Del griego xeros: seco. Literalmente, suelo seco. Suelos de regiones secas. Tienen generalmente una capa superficial clara y delgada, con cantidades muy variables de materia orgánica según el tipo de textura que tengan. Con fertilización y mejoradores del suelo pueden dar buenas cosechas. Muy permeables. Xerosol Háplico.

Xerosol sin ninguna otra característica especial. Muy permeables. + I Símbolo: I. Del griego lithos: piedra. Literalmente, suelo de piedra. Suelo con menos de 10 cm. de espesor. No aptos para cultivos de ningún tipo. Pueden destinarse al pastoreo.

Por lo tanto, se opta por tomar el valor de 0.25 (Migajón arcilloso arenoso) por su característica de permeabilidad considerando 2% de materia orgánica que (tabla 17.2, del manual Pérdida de suelo en Cuencas, Capítulo 17 del Manual de Ingeniería de Ríos. Jesús Gracia Sánchez), de acuerdo a lo anterior, correspondiente a suelo arcilla limosa, dado que esta tabla está en sistema ingles hay que multiplicar el valor por 0.1315, por lo tanto, obtenemos un valor de $K = 0.0329 \text{ ton/ha} \cdot \text{MJ} \cdot \text{ha/mm} \cdot \text{hr}$

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE)

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El factor SL de determinó considerando la pendiente longitudinal representativa dentro del polígono destinado a CUSFT

Determinación del factor LS:

$$LS = \frac{L^m}{22} \times (0.065 + (0.045 \times S) + (0.0065 \times S^2))$$

Siendo: x = longitud del tramo de pendiente S, en m.

S = pendiente en porcentaje

m = constante que depende del terreno, y se determina sabiendo que

m = 0.5 si $S \geq 5\%$

m = 0.4 si $5\% < S < 3\%$

m = 0.3 si $3\% \leq S \leq 1\%$

m = 0.2 si $S \leq 1\%$

Y a continuación se prosigue a determinar las pendientes:

PENDIENTE (S)

Al aplicar la fórmula para la determinación del factor LS se obtienen los resultados mostrados en la pérdida de la Erosión.

Este factor considera la longitud y pendiente del tramo analizado, consiste en localizar las diferentes pendientes dentro del tramo en estudio y su longitud y aplicar la formula, obteniendo los resultados obtenidos.

$$LS = \frac{L^m}{22} \times (0.065 + (0.045 \times S) + (0.0065 \times S^2)) ; m=0.30$$

$$LS1 = ((276)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 9.42) + 0.0065(9.42)^2) = 0.80$$

$$LS2 = ((214)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 12.62) + 0.0065(12.62)^2) = 1.11$$

$$LS3 = ((554)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 6.14) + 0.0065(6.14)^2) = 0.63$$

El Factor ordenación de los cultivos o cubierta vegetal (C) representa el grado de protección que un determinado tipo de cubierta vegetal ofrece al suelo, en oposición al resto de las variables que facilitan la erosión hídrica, en otras palabras, en el factor C están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo. En general, para determinar el factor C existen tabulaciones y no ecuaciones.

El Factor de prácticas de conservación (P) muchas veces la presencia de vegetación no evita la producción de escurrimiento superficial. En este sentido, el empleo de prácticas de conservación en el suelo minimiza el efecto del flujo de agua. Al respecto, USLE incluye el factor P de prácticas de conservación para tres situaciones.

-El empleo de labranza siguiendo las curvas de nivel (cultivo en contorno)

-El empleo de fajas de cultivo en contorno

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

-El empleo de tarrazas

RESULTADOS DEL ESCENARIO I

Utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, encontramos que en el área sujeta a CUSTF se tiene una pérdida de suelo de 28.17 ton/ha/año

Erosión Total=1,184.32 ton/año

ESCENARIO II. CON LAS ACTIVIDADES DEL CUSTF. (Desmante)

Para este escenario se realizará el cálculo de pérdida de suelo teniendo el desmante al 100%, por lo cual los valores que resultarán afectados serán la cubierta vegetal (C) ya que las variables que dependen de las pendientes, suelo y lluvia permanecerán sin alteraciones.

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

R=2,421.43 (calculado con anterioridad)

CÁLCULO DEL FACTOR K (ERODABILIDAD)

El factor de erodabilidad toma en cuenta el tipo de suelo, para este caso se utilizará el valor correspondiente al primer estrato, ya que se considera el suelo con desmante.

K=0.25 (Migajón arcilloso arenoso)

K=0.0329 ton/ha*MJ*ha/mm*hr.

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE)

Se adoptarán los valores calculados con anterioridad ya que presenta pendientes suaves; m=0.50

$$LS1 = ((276)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 9.42) + 0.0065(9.42)^2) = 0.80$$

$$LS2 = ((214)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 12.62) + 0.0065(12.62)^2) = 1.11$$

$$LS3 = ((554)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 6.14) + 0.0065(6.14)^2) = 0.63$$

Promedio= 2.54

$$LS4 = ((219)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 11.87) + 0.0065(11.87)^2) = 1.02$$

$$LS5 = ((135)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 14.85) + 0.0065(14.85)^2) = 1.14$$

$$LS6 = ((155)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 9.03) + 0.0065(9.03)^2) = 0.57$$

Promedio=0.86

CÁLCULO DEL FACTOR C (GRADO DE PROTECCIÓN QUE LA CUBIERTA VEGETAL OFRECE AL SUELO)

Para el factor "C" se considera que se realizó el desmante en la totalidad del predio sujeto a CUSFT, por lo que se considerara solo el efecto protector de los residuos y la acción de la agregación que tienen las raíces en el suelo, para esto se adoptara el valor "C" de tabulaciones especiales para suelos forestales que cuentan con un porcentaje de suelo desnudo.

Considerando que se desmontará el 100% de suelo sujeto a CUSFT y considerando una

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

cubierta de raíces de 80% (misma que la cobertura vegetal), y un 100% de suelo desnudo por lo tanto se adopta un valor de C de 0.2480

CÁLCULO DEL FACTOR P (PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO)

Para este caso se utilizará el factor $P=1$ (sin la práctica de contorno, cultivo o terrazas.)

RESULTADOS DEL ESCENARIO II

Aplicando la ecuación de pérdida de suelo se obtienen los siguientes resultados.

Erosión total=1,065.89 ton/año

ESCENARIO III. CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN

Para la retención de suelo en esta zona se propondrán zanjas de infiltración, es un sistema de zanjas de cierta profundidad de forma perpendicular a la pendiente del terreno, siguiendo curvas de nivel con maquinaria o aperos de labranza, en combinación con instrumentos manuales, sirve para propiciar la intercepción de azolves y escurrimientos, así como aumentar la infiltración y retención de humedad para el establecimiento de reforestaciones y vegetación nativa.

CÁLCULO DEL FACTOR R (EROSIBILIDAD DE LA LLUVIA)

A continuación, se presenta el cálculo del factor R, utilizando la fórmula de Cortes descrita con anterioridad. Utilizando los valores de la estación climatológica LOS ARELLANO 1062

$$R = 2.89594 x + 0.002983 x^2 \quad x = 538$$

$$R = 2.89594 (538) + 0.002983 (538)^2$$

$$R = 1,558.02 + 836.41 = 2,421.43$$

CÁLCULO DEL FACTOR K (ERODABILIDAD)

El factor de erodabilidad toma en cuenta el tipo de suelo, para este caso se utilizará el valor correspondiente al primer estrato. Por lo que se tomara el valor del escenario 1 y 2 siendo:

$K = 0.25$ (migajón arcilloso arenoso)

$K = 0.0329 \text{ ton/ha} \cdot \text{MJ} \cdot \text{ha/mm} \cdot \text{hr.}$

CÁLCULO DEL FACTOR LS (FORMA DE LA PENDIENTE) zona de conservación

$$LS 1 = ((428)^{0.5/22}) \times (0.065 + 0.045(6.54) + (0.0065(6.54))^2) = 0.60$$

$$LS 2 = ((546)^{0.5/22}) \times (0.065 + 0.045(7.50) + (0.0065(7.50))^2) = 0.82$$

$$LS 3 = ((284)^{0.5/22}) \times (0.065 + 0.045(7.40) + (0.0065(7.40))^2) = 0.58$$

$$LS \text{ prom} = 0.67$$

CÁLCULO DEL FACTOR C (GRADO DE PROTECCIÓN QUE LA CUBIERTA VEGETAL OFRECE AL SUELO)

La zona que se pretende adoptar para la recuperación de suelo está conformada por un tipo de cubierta vegetal de suelo. El factor C representa el grado de protección que un

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

determinado tipo de cubierta vegetal ofrece al suelo, en oposición al resto de las variables que facilitan la erosión hídrica, en otras palabras, en el factor C están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo. En general, para determinar el factor C existen tabulaciones y no ecuaciones.

Considerando que en la zona destinada a mitigación cuenta con casi nula cobertura aérea se considera un valor de $C=0.082$

CÁLCULO DEL FACTOR P (PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO)

Para este caso se utilizará el factor $P=1$ (sin la práctica de contorno, cultivo o terrazas.)

RESULTADOS DEL ESCENARIO III

Aplicando la ecuación de pérdida de suelo se tienen los siguientes resultados de la erosión:

Factores escenario 3							
R (MJ/ha*mm/h)	K (ton/ha.MJ*mm/h)	LS	C	P	A (ton/ha/año)	Superficie (has)	Erosión (ton/año)
2421.43	0.0329	0.6700	0.1300	1	6.939	60.0000	416.330

Erosión = 416.33 ton/año

La erosión obtenida en el predio destinado a mitigación produce 416.33 ton/año, se requiere recuperar la cantidad de 402.42 ton/año, por lo que se procede a proponer las obras para la retención de este suelo.

$$a=0.15, p(\text{prom})=7.14\%, b=0.30 \text{ IH} = ((0.15 \times 7.14) + 0.30) / 7.14 \times 100 = 19.20\text{m} = 20.0\text{m}$$

Como medida de mitigación se tratará de captar toda la erosión hídrica por medio de zanjas en el área del polígono de conservación, según la longitud de zanjas requerida es de 9,017m, lo cual tendrán una separación de entre 45 y 50 m.

Longitud de zanjas de infiltración= 9,017 m.

Para determinar la capacidad de captación de suelo producto de erosión que retendrán las zanjas tenemos el siguiente cálculo:

EROSION EN POLIGONOS MITIGACION = 416.33 ton/año

Capacidad de las zanjas = $9,017\text{m} \times 0.50 \times 0.30 = 1,352.55\text{m}^3$

Considerando un peso volumétrico de 1430 kg/m³ (Tabla), se tiene que $237.84 \text{ m}^3 = 340.11 \text{ ton}$.

Por lo anterior, las medidas de mitigación propuestas retienen la cantidad de suelo que se pierde entre los escenarios 1 y 2, en un periodo de 5 años.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUMEN DE PERDIDA DE SUELO

Proyecto	Situación actual	Superficie ha sujeta a CUSTF/proyecto	Pérdida Anual de Suelo en ton en la zona sujeta a CUSTF	Erosión para 5 años ton
Superficie CUSTF	Situación actual	50.1209	443.35	2,216.75
Superficie CUSTF	Zona del CUSTF con despalle y desmante	50.1209	845.77	4,228.85
CANTIDAD A RECUPERAR EN ESCENARIO 3			403.42	2,012.10
CANTIDAD RECUPERADA CON MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EN UNA SUPERFICIE DE 60.0 has			416.33	2,081.65

CONCLUSIÓN:

Como se puede observar la pérdida de suelo entre el Escenario 1 y 2 sería 402.42ton/ año, mientras que en el escenario 3 se considera una superficie de 60.0 has, obteniendo como resultado una recuperación de 416.33 ton/año.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo con artículo publicado por el PNUMA en su publicación: "¿La Solución Natural? El papel de los Ecosistemas en el Cambio Climático"; menciona que: Los desiertos y los matorrales secos ocupan regiones de precipitación muy baja o estacional, y se encuentran en numerosas regiones, entre ellas, muchas partes de África, el sur de Estados Unidos y México, partes de Asia, y en grandes extensiones de Australia. La vegetación, de crecimiento lento, consiste sobre todo en matorrales leñosos y plantas de poca altura, y está muy adaptada a minimizar la pérdida de agua. Como la diversidad vegetal, la diversidad animal suele ser reducida. Y que de acuerdo con Amundson (2001) calcula que el contenido de carbono de los suelos desérticos va de 14 a 100 toneladas por hectárea, mientras que los cálculos para los matorrales secos llegan a 270 toneladas por hectárea (Grace, 2004).

El carbono acumulado en la vegetación es considerablemente menor, con cantidades típicas

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

de alrededor de 2 a 30 toneladas de carbono por hectárea, en total.

Adicionalmente se revisó lo publicado por Flores-Ramírez y colaboradores (2012), Jurado-Guerra y colaboradores (2013), donde establecen la captura de CO₂ por tipo de vegetación:

Tabla Superficie del uso de suelo y tipos de vegetación donde se ubicará el proyecto y sus valores de fijación de CO₂

TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (ha)	TON CO ₂ /ha ANUAL	TON CO ₂ /ha ANUAL DE LA SUPERFICIE
PREDIOS DE CUSTF	50.12	29.62	1,484.55

Tomando en cuenta lo anterior y siendo que se afectarán en total 50.12 ha, se puede estimar que la pérdida de CO₂ fijado por las actividades del CUSTF sería de 1,484.55 toneladas al año.

Sin embargo como medida de mitigación y compensación se proponen llevar a cabo acciones de rescate y replantación de la vegetación actual de la zona del CUSTF, hacia la Zona de conservación y replantación que presenta una superficie de 60 has, que al alcanzar su nivel óptimo en cuanto a abundancia y cobertura de vegetación, esta zona podrá llevar a cabo la captura de carbono de 1,777.2 toneladas/año, con esto se podrán compensar 292.65 toneladas/año más de lo que se perdería por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

RECUPERACIÓN DE INFILTRACIÓN

ESCENARIO III. (CON EL PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN)

Como medida de mitigación se propondrán zanjas de infiltración dentro del área destinada a conservación del suelo y replantación de vegetación, siendo el cálculo que se presenta a continuación.

DESCRIPCION DE LAS ZANJAS DE INFILTRACION

Como medidas de mitigación ADICIONAL se propone la infiltración que se generará con la

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

captación de la construcción de ZANJAS INFILTRACION SIGUIENDO LA CURVA DE NIVEL.

Es un sistema de zanjas que se conforma con el producto de la excavación de suelo o subsuelo, de forma perpendicular a la pendiente del terreno, siguiendo curvas de nivel con maquinaria o aperos de labranza, en combinación con instrumentos manuales. Sirve para propiciar la intercepción de azolves y escurrimientos, así como aumentar la infiltración y retención de humedad para el establecimiento de reforestaciones y vegetación nativa.

Beneficios:

Aumentar la humedad aprovechable para el establecimiento de la vegetación nativa y especies plantadas.

Mejorar las condiciones de suelo para la germinación y el desarrollo radicular.

Evitar el arrastre de partículas de suelo de las partes altas.

Disminuir los escurrimientos superficiales.

Condiciones para su establecimiento:

Las zanjas en curvas de nivel son una práctica utilizada principalmente en las zonas áridas y semiáridas o con deficiencia de humedad estacional en el suelo. Se debe implementar en suelos profundos o medianamente profundos. Los terrenos aptos para realizar esta práctica deben tener una pendiente uniforme máxima de 20%, ya que cuando se presentan cárcavas o canales continuos, la obra no cumple su función de manera eficiente.

En cuanto a la textura de suelos, se puede implementar en casi cualquier tipo, pero hay que evitar los fuertemente arcillosos o los demasiado arenosos. Se recomienda que, al momento de trabajar el suelo, éste contenga la humedad suficiente para facilitar su manejo.

Para este escenario se realizará el cálculo considerando como única variable afectada la que depende del desmonte afectando su coeficiente de escurrimiento. Ya que la superficie y temperatura son las mismas que en el escenario 1.

$$V_p = 269,650.88 \text{ m}^3$$

$$\text{Volumen de evapotranspiración} = 44,106.46 \text{ m}^3$$

$$V_m = \text{Volumen de escurrimiento} = A C P$$

$$P = 538 \text{ mm}$$

$$C = 0.40 \text{ (sin vegetación y pendiente entre 5 y 20\%)}$$

$$V_m = 501,209.82 \text{ m}^2 \times 0.40 \times 0.538 = 107,860.35 \text{ m}^3$$

$$\text{Infiltración} = 269,650.88 \text{ m}^3 - 44,106.46 \text{ m}^3 - 107,860.35 \text{ m}^3 = 117,594.07 \text{ m}^3$$

En el Predio se realizan las Actividades de Cambio de Uso del Suelo. Es decir, se realizan las Actividades de Desmonte y se deja el suelo, desnudo expuesto a la intemperie.

Proyecto CUSTF	Características	Superficie ha sujeta a CUSTF/proyecto	Volumen total anual (m3)	Volumen de Evapotranspiración (m3)	Volumen de escurrimiento (m3)	Volumen Infiltración (m3)
2 Superficie 501,209.82m ²	Situación Desmonte	501,209.82m ²	269,650.88	44,106.46	107,860.35	117,594.07



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La diferencia de infiltración entre los escenarios 1 y 2 es de $158,131.70 \text{ m}^3 - 115,594.07 \text{ m}^3 = 42,537.63 \text{ m}^3$.

ESCENARIO III. (CON EL PROYECTO Y CON MEDIDAS DE COMPENSACIÓN)

Como medida de mitigación se utilizará la zanja para retención de la erosión hídrica, esta zanja se realizará a lo largo del polígono destinado a mitigación siguiendo la curva de nivel y respetando las líneas de vegetación existentes.

Longitud de zanjas de infiltración= 9,017 mts.

Considerando las dimensiones de $0.50\text{m} \times 0.30\text{m} \times 9,000 \text{ m}$ se obtiene un volumen de captación de $1,350 \text{ m}^3$. A continuación en base a las dimensiones de las zanjas se calcula la lámina de precipitación que pueden infiltrar.

Precipitación anual

Para obtener la escorrentía se tiene:

$$V_p = 0.538\text{m} \times 600,000.00 \text{ m}^2 = 322,800 \text{ m}^3$$

$$V_m = \text{Vol infiltración } 0.538\text{m} \times 600,000.00 \text{ m}^2 \times 0.25 = 80,700.00 \text{ m}^3 > 42,537.63 \text{ m}^3.$$

(Pastos y vegetación ligera, permeable y pendiente 5-20%)

$$\text{ETR} = 1 / ((0.80 + 0.14(17.70))) \times 0.538^2 = 0.088\text{m}$$

Temperatura promedio= 17.70°C

Lamina de evapotranspiración= 88mm.

$$\text{Volumen de ETR} = 600,000.00 \text{ m}^2 \times 0.088 \text{ m} = 52,800.00 \text{ m}^3$$

Sin embargo, el volumen que nos ocupa es el que escurrirá a las zanjas de infiltración siendo este $80,700.00 \text{ m}^3$

Infiltración Anual

Volumen de captación de las zanjas= $1,350.00 \text{ m}^3$ esto equivale a una lámina de lluvia de 2mm en la superficie de $600,000.00 \text{ m}^2$, al dividir la cantidad de agua de $42,537.63 \text{ m}^3$ que es la que se requiere infiltrar entre la capacidad de la zanja se obtiene el número de días con lluvia que se requieren que tengan una lámina mayor a 2mm.

$$\text{Número de días con lluvia requeridos} = 42,537.63 / 1350 = 32 \text{ días.}$$

Como se puede apreciar en la información de las estaciones climatológicas se tiene la estación de Los Arellano cuenta con un número de días con lluvia de junio a septiembre es de 34 días por lo tanto se tienen las condiciones para infiltrar en un año la cantidad de agua requerida.

$$\text{Infiltración total con 34 días de lluvia} = 43,737.63 \text{ m}^3$$

Para una vida útil de 5 años se tiene un volumen de infiltración de $43,737.63 \text{ m}^3 \times 5 \text{ años} = 218,688.15 \text{ m}^3$

El volumen de evaporación para las zanjas de infiltración es imperceptible ya que la profundidad de la zanja (0.30m) no permite el estancamiento de agua por mucho tiempo haciendo que esta lamina se infiltre con rapidez

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EVAPORACIÓN

$$ETR=1/((0.80 + 0.14(17.70)) \times 0.518^2 = 0.088\text{m}$$

$$T=17.7^\circ\text{C}$$

$$\text{Lamina de evapotranspiración} = 88\text{mm.}$$

Para el cálculo de la evaporación recurriremos a la lámina de evaporación calculada en el escenario 1 y 2 visto con anterioridad, la cual es de 88mm, lo cual nos representa una pérdida de $0.50\text{m} \times 9,017\text{m} \times 0.088\text{m} = 396.75\text{m}^3$.

$$\text{Infiltración total} = 43,737.63\text{m}^3 - 396.75\text{m}^3 = 43,340.88\text{m}^3$$

RESULTADO DE LOS TRES ESCENARIOS

Proyecto	Situación actual	Superficie ha sujeta a CUSTF/proyecto	Volumen total anual (m3)	Volumen de Evapotranspiración (m3)	Volumen de escorrentía (m3)	Volumen Infiltración (m3)
Superficie 501,209.82m²	Situación actual	501,209.82m²	269,650.88	44,106.46	67,412.72	158,131.70
Superficie 501,209.82m²	Situación desmonte	Superficie 501,209.82m²	269,650.88	44,106.46	107,860.35	117,594.07
DIFERENCIA ENTRE LOS ESCENARIOS 1 Y 2 POR MITIGAR						42,537.63
superficie 600,000.00m²	Situación Compensación	Sup. Compensación 600,000.00m²	322,800.00	52,800.00	80,700.00	3,340.88

CONCLUSION

con las medidas de mitigación y compensación propuestas se estarían infiltrando una cantidad de 43,340.88 m³ en un periodo de 1 año cantidad suficiente para mitigar la diferencia entre los escenarios 1 y 2, añadiendo zanjas de infiltración para compensar la pérdida. CON LAS MEDIDAS PROPUESTAS SE DEMUESTRA QUE NO SE PONDRÍA EN RIESGO LA INFILTRACIÓN O PERDIDA DEL AGUA EN LA ZONA DEL CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes

Este Programa tiene por objetivo regular el uso de suelo y las actividades productivas que se desarrollan en el estado, protegiendo el medio ambiente y preservando los recursos naturales o aprovechándolos sustentablemente a partir de un análisis de tendencias de deterioro y potencialidades de aprovechamiento de recursos. A cada UGA se le asignó una política ambiental, las cuáles se definieron como: Aprovechamiento sustentable, Protección, Preservación y Restauración.

El proyecto se ubica en la UGA 111 que tiene como política ambiental el APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, con usos de suelo compatible de tipo urbano, industrial, turismo, conservación, agrícola y energías alternativas.

Vinculación: El proyecto pretende un desarrollo habitacional, el cual es congruente con lo establecido en los lineamientos ecológicos de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra el proyecto. Además, se ubica en una zona establecida con política de Aprovechamiento sustentable por lo que el desarrollo del proyecto se encuentra dentro del uso de suelo compatible.

Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040

La propuesta de delimitación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) contempla la conformación de 73 unidades de gestión ambiental. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 CIUDAD DE AGUASCALIENTES y cuenta con una superficie de 20,355.40 ha.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

De acuerdo con la ficha de la UGA, se señala como uso predominante el de tipo urbano, además de usos compatibles Urbano, Industrial y de Conservación; cuenta con el siguiente lineamiento ecológico: "Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables."

Vinculación: El proyecto pretende un desarrollo habitacional y se encuentra en la UGA 25, cuyo lineamiento es el consolidar el desarrollo en la zona, éste se vincula de acuerdo a lo establecido en los objetivos y lineamientos establecidos para el Programa.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

La constructora contratará a una empresa de servicio de sanitarios portátiles debidamente registrada y autorizada, que cubra las necesidades del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas. Dicha empresa será la responsable de la recolección y disposición final de los desechos fisiológicos del personal.

NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

El promovente deberá asegurar el cumplimiento con la norma en las descargas de las casas habitación al sistema de alcantarillado.

NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

El promovente deberá asegurar que sus vehículos cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes (CO, CO₂, NO, etc.) y partículas suspendidas.

NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Todos los vehículos de la obra deberán cumplir con lo establecido en las presentes normas, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos.

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.

El promovente deberá llevar a cabo las acciones de manejo consistentes en el ahuyentamiento y reubicación de la fauna en la zona del proyecto, con énfasis en aquellas listadas dentro de la NOM059, durante las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Programas de Manejo de ANPs.

No existen polígonos decretados como Área Natural Protegida de competencia federal en las cercanías o colindancias del proyecto.

Al sur del predio se encuentra un área natural protegida estatal Cobos Parga, mientras que en la sección oeste se encuentra la Zona de Conservación Ecológica Municipal Cobos.

Dentro de las condicionantes del presente resolutivo se encuentran una serie de actividades que el promovente deberá realizar para evitar afectaciones a estos sistemas naturales.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2021-2024

El PDM se estructura a partir de una matriz de 5 Ejes y 61 Estrategias; de cada una de estas Estrategias se derivan Acciones que instrumentará el gobierno municipal de Aguascalientes a través de sus dependencias y entidades públicas.

El proyecto se vincula con el Eje 4 Municipio Sostenible.

Las estrategias y acciones vinculables al proyecto son las siguientes:

- a) Normas sobre la calidad del agua residual.
- b) Prevención y control de la contaminación.
- c) Sistema municipal de planeación urbana y ordenamiento territorial.

De acuerdo a las propuestas presentadas por el promovente el proyecto cumplirá con la normatividad existente en materia de manejo y tratamiento de agua, manejo de residuos sólidos urbanos.

Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040

El proyecto se ubica en una zona con un uso de suelo HABITACIONAL DENSIDAD A; además de la zonificación primaria para MEJORAMIENTO, por lo que el desarrollo del proyecto favorece la consolidación del uso del suelo al establecer un fraccionamiento en una zona apta para ello.

- vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de la cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años, se desprende que durante la visita de verificación no se observaron en el predio acciones de tala, de desmonte o actividades relacionadas con obras de perforación y/o construcción. Con respecto a la pérdida de la cubierta forestal ocasionada por incendios, se desprende que en secciones del predio se observaron vestigios de pastos y hierba quemada. En algunas secciones se observó afectación al arbolado, sin embargo, estos individuos presentaban rebrotes, lo cual evidenciaba que se encontraban vivos. De lo anterior se desprende que la funcionalidad del ecosistema permanece inalterada y, de la misma manera, la cubierta

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

forestal del predio se mantiene en su totalidad.

- VIII. Que la CONAFOR, en su primera opinión envió los datos referentes a lo ocurrencia de incendios en el área del proyecto, en la que se aprecian los polígonos en los cuales ha sucedido algún evento de fuego, los datos generales de afectación y las características de daño sobre el terreno.
- IX. Que la CONAFOR en un segundo escrito, cambió los datos proporcionados en el documento arriba señalado, en el que suprime un polígono así como las especies afectadas, considera la superficie en la zona en el polígono de consulta y la superficie total del proyecto, en cada uno de estos polígonos, vienen las características de cada evento, tales como: causa del evento vandalismo, inicio y termino del siniestro mismo día, indica los segmentos afectado y el tipo de impacto reportado.
- X. Que la CONAFOR envió otros dos oficios en los que ofrece modificaciones y corrige algunas de las reseñas vertidas en los anteriores, y presenta en el polígono del proyecto las áreas afectadas, pero se conservan los datos totales adosados al polígono completo de cada siniestro y no de manera particular al área propuesta del proyecto.
- XI. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 02-240/22 de fecha 15 de septiembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,596,728.63 (dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 185.45 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

- XII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 03 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 04 de octubre de 2022, LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 2,596,728.63 (dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 185.45 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, para aplicar preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal a través del Trámite Unificado Modalidad A, promovida por el C. LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de Representante Legal de DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S. A. DE C. V., con motivo de la Solicitud, registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano, con número de bitácora 01/MA-0106/06/22.

SEGUND O.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 50.120982 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, promovido por LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS Y CONDICIONANTES

PRIMERO: De conformidad con el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 del REIA, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso tanto en el DTU-A como en la información complementaria, los cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se deriva del Cambio de Uso de Suelo y la protección al ambiente de la zona donde se llevará a cabo el proyecto evaluado. El promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución. Asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en los TERMINOS establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la viabilidad del proyecto, informando a esta Autoridad competente los avances y resultados de dichas acciones de conformidad con lo señalado en el Término XX.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en este resolutivo, "*cuando....en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan...especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial*", y conforme a lo indicado por el Promovente en el DTU-A del proyecto, para la zona se han encontrado el registro de especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. De acuerdo a lo anterior, el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones sobre la preservación de las especies de flora y fauna silvestre establecidas por la propia LGEEPA y otras leyes, por lo que el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de un mes contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- III. Dado que el predio colinda con áreas consideradas como prioritarias y una Área Natural Protegida, como una acción de integración del proyecto hacia el entorno, PREVIO INICIO DE OBRAS, el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en el Estado (OREA) un documento para su validación, en el cual los integrantes de cuerpos de vigilancia y grupos afines a la protección y conservación del Área Natural Protegida Cobos Parga, y la zona de Conservación Ecológica Municipal Cobos, establezcan los acuerdos para la conservación del sitio, su programa de trabajo, y seguimiento a los mismos.
- IV. En virtud a que el área en donde se planea llevar a cabo el proyecto, es una zona de atención especial de vestigios diversos, PREVIO INICIO DE OBRAS, el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en el Estado (OREA), un documento del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el que se dé el Visto Bueno para su ejecución.
- V. Con objeto de integrar a los habitantes que ocuparán el asentamiento al cuidado y protección del entorno natural, con especial énfasis en las áreas naturales protegidas, PREVIO AL INICIO DE OBRAS el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en el Estado (OREA), un programa de socialización para su validación, enfocado principalmente en el Área Natural Protegida Cobos Parga y Zona de Conservación Ecológica Municipal Cobos.
- VI. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	1	784864.1911	2416793.9817
Polígono 1	2	784847.3424	2416801.2509
Polígono 1	3	784830.3691	2416806.8018
Polígono 1	4	784786.4223	2416816.8526
Polígono 1	5	784774.5824	2416820.326
Polígono 1	6	784729.1346	2416836.7038
Polígono 1	7	784719.2108	2416839.6973
Polígono 1	8	784662.5304	2416853.5715
Polígono 1	9	784651.6614	2416858.5275
Polígono 1	10	784643.3673	2416867.1243
Polígono 1	11	784639.7479	2416872.6518
Polígono 1	12	784632.0507	2416880.4788
Polígono 1	13	784621.9358	2416884.745
Polígono 1	14	784617.015	2416885.7519
Polígono 1	15	784609.8114	2416892.9171
Polígono 1	16	784613.5209	2416902.376
Polígono 1	17	784616.874	2416903.8605
Polígono 1	18	784620.5403	2416903.9265
Polígono 1	19	784635.4571	2416901.1913
Polígono 1	20	784642.9827	2416898.8226
Polígono 1	21	784649.7	2416894.6845
Polígono 1	22	784673.0966	2416875.9301
Polígono 1	23	784691.8213	2416864.1245
Polígono 1	24	784712.7179	2416856.8225

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	25	784741.53	2416850.2889
Polígono 1	26	784748.3428	2416848.4945
Polígono 1	27	784755.0155	2416846.2341
Polígono 1	28	784790.5122	2416832.8258
Polígono 1	29	784803.8663	2416828.8408
Polígono 1	30	784817.6505	2416826.7902
Polígono 1	31	784823.9636	2416826.3062
Polígono 1	32	784840.5561	2416823.6458
Polígono 1	33	784856.4866	2416818.2972
Polígono 1	34	784799.656	2416997.6561
Polígono 1	35	784776.0827	2416990.0805
Polígono 1	36	784777.3076	2416986.2727
Polígono 1	37	784769.7746	2416983.8717
Polígono 1	38	784768.5657	2416987.6649
Polígono 1	39	784526.5811	2416909.9002
Polígono 1	40	784520.7564	2416891.1319
Polígono 1	41	784487.528	2416845.0136
Polígono 1	42	784468.1249	2416820.2545
Polígono 1	43	784472.5062	2416804.8374
Polígono 1	44	784371.1723	2416769.9261
Polígono 1	45	784357.6505	2416785.8172
Polígono 1	46	784335.3521	2416802.8879
Polígono 1	47	784292.6481	2416820.3029
Polígono 1	48	784220.007	2416797.6067
Polígono 1	49	784220.4428	2416796.2507
Polígono 1	50	784217.7948	2416790.5572
Polígono 1	51	784212.2906	2416785.5112
Polígono 1	52	784211.3274	2416778.5937
Polígono 1	53	784208.0859	2416769.5096
Polígono 1	54	784208.1282	2416759.0345
Polígono 1	55	784209.6102	2416749.0742
Polígono 1	56	784209.7005	2416743.669
Polígono 1	57	784206.6637	2416736.6433
Polígono 1	58	784204.3936	2416729.7619
Polígono 1	59	784201.3148	2416727.3453
Polígono 1	60	784201.0653	2416692.4996
Polígono 1	61	784194.5829	2416658.2614
Polígono 1	62	784186.5783	2416630.1167
Polígono 1	63	784184.5762	2416604.4719
Polígono 1	64	784192.6788	2416580.0584
Polígono 1	65	784197.4652	2416571.6918
Polígono 1	66	784207.5105	2416549.808
Polígono 1	67	784213.5083	2416526.4878
Polígono 1	68	784215.2426	2416508.0518
Polígono 1	69	784214.2713	2416488.1404
Polígono 1	70	784210.3784	2416468.5891
Polígono 1	71	784207.6938	2416458.9055
Polígono 1	72	784205.7183	2416448.623
Polígono 1	73	784205.4194	2416438.1566

ADO 27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	74	784210.6023	2416338.7266
Polígono 1	75	784211.2561	2416326.1834
Polígono 1	76	784212.12	2416309.6111
Polígono 1	77	784518.9981	2416270.9399
Polígono 1	78	784520.9839	2416286.4001
Polígono 1	79	784521.4714	2416298.436
Polígono 1	80	784512.6387	2416436.6988
Polígono 1	81	784500.9095	2416545.0243
Polígono 1	82	784588.1697	2416573.1182
Polígono 1	83	784588.2458	2416571.5624
Polígono 1	84	784582.9337	2416547.0885
Polígono 1	85	784579.1091	2416521.6962
Polígono 1	86	784572.4735	2416444.0513
Polígono 1	87	784571.9924	2416417.1189
Polígono 1	88	784573.8342	2416379.9642
Polígono 1	89	784577.0008	2416353.0819
Polígono 1	90	784588.7261	2416290.4178
Polígono 1	91	784591.1647	2416277.3856
Polígono 1	92	784594.1426	2416261.4706
Polígono 1	93	784856.8647	2416228.3638
Polígono 1	94	785010.9907	2416277.9535
Polígono 1	95	785006.8402	2416290.969
Polígono 1	96	785004.6587	2416302.8687
Polígono 1	97	785001.3764	2416330.3529
Polígono 1	98	784975.9205	2416417.6144
Polígono 1	99	784967.9362	2416458.8649
Polígono 1	100	784936.6682	2416565.2421

Polígono: Polígono 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	1	784154.9067	2416458.57
Polígono 2	2	784156.6779	2416467.6003
Polígono 2	3	784161.3832	2416484.5725
Polígono 2	4	784163.5682	2416496.8727
Polígono 2	5	784163.3998	2416509.3643
Polígono 2	6	784163.513	2416511.0886
Polígono 2	7	784165.7232	2416514.1454
Polígono 2	8	784159.2332	2416518.474
Polígono 2	9	784145.9983	2416521.348
Polígono 2	10	784135.613	2416522.3804
Polígono 2	11	784095.6208	2416533.8036
Polígono 2	12	784090.2886	2416535.3267
Polígono 2	13	784021.0381	2416477.4865
Polígono 2	14	784013.6706	2416463.7254
Polígono 2	15	783940.9098	2416408.2608
Polígono 2	16	783960.5939	2416341.3071
Polígono 2	17	784163.3085	2416315.7621
Polígono 2	18	784165.8231	2416332.0191

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	19	784167.6659	2416343.9328
Polígono 2	20	784168.0491	2416346.4103
Polígono 2	21	784168.4051	2416358.8605
Polígono 2	22	784165.6727	2416371.0124
Polígono 2	23	784159.6465	2416387.726
Polígono 2	24	784157.1846	2416396.6673
Polígono 2	25	784156.13	2416405.8812
Polígono 2	26	784154.5373	2416449.3751

Polígono: Polígono 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 3	1	783997.1846	2416638.0121
Polígono 3	2	784013.1467	2416637.5143
Polígono 3	3	784027.992	2416626.9832
Polígono 3	4	784053.9356	2416610.2
Polígono 3	5	784060.5862	2416614.0216
Polígono 3	6	784075.5529	2416607.0424
Polígono 3	7	784075.7211	2416601.0599
Polígono 3	8	784094.5121	2416588.9287
Polígono 3	9	784096.9882	2416615.402
Polígono 3	10	784097.1592	2416649.0172
Polígono 3	11	784100.2336	2416658.573
Polígono 3	12	784095.6288	2416720.4364
Polígono 3	13	784084.9146	2416767.9655
Polígono 3	14	783856.7177	2416694.6318
Polígono 3	15	783937.3192	2416420.4737
Polígono 3	16	784080.6677	2416536.0141
Polígono 3	17	784078.2278	2416542.9397
Polígono 3	18	784048.6553	2416549.0197
Polígono 3	19	784024.1925	2416561.5774
Polígono 3	20	784002.2415	2416576.4802
Polígono 3	21	783981.6306	2416585.1866
Polígono 3	22	783974.6988	2416589.7471
Polígono 3	23	783970.9075	2416599.9575
Polígono 3	24	783977.8917	2416625.3831

- VII. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Dolores y La Gloria

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-01-001-DOL-001/23

Especie	Nº de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	39.0909	17.036	Metros cúbicos v.t.a.
Eysenhardtia polystachya	3.6363	1.3376	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia lasiacantha	36.3636	115.185	Toneladas

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Opuntia imbricata	5.4545	3.053	Toneladas
Opuntia streptacantha	17.2727	49.482	Toneladas
Prosopis laevigata	3.6363	7.8621	Metros cúbicos v.t.a.

- VIII. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IX. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- X. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.
- XII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.
- XIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

que se refiere el Término XX de este resolutivo.

- XIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este resolutivo.
- XVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- XVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XX. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

ADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- XXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Por ningún motivo, la

NADO 27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **Fraccionamiento Villa Portia**, con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el C. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.

Biól. Víctor Villalobos Sánchez. Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado de Aguascalientes

Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Aguascalientes

Lic. Sarahí Macías Alicea.- Presidenta del Consejo Estatal Forestal en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Leonardo Montañez Castro.- Presidente Municipal de Aguascalientes, Ags.

Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.

LFVA/MAXC

DO 27